



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA**

**ANÁLISIS DEL DECRETO EJECUTIVO 355 SOBRE EL INDULTO  
A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA.**

**AUTORA: MARÍA EMILIA MERCHÁN MACHADO**

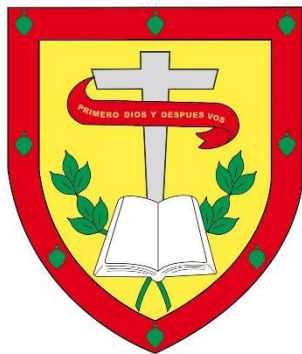
**DIRECTOR: DR. CESAR FELIPE HIDALGO FLORES.**

**CUENCA - ECUADOR**

**2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**





**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA**

**ANÁLISIS DEL DECRETO EJECUTIVO 355 SOBRE EL INDULTO A LAS  
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA.**

**AUTORA: MARÍA EMILIA MERCHÁN MACHADO.**

**DIRECTOR: DR. CESAR FELIPE HIDALGO FLORES.**

**CUENCA - ECUADOR**

**2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

**MARIA EMILIA MERCHAN MACHADO** portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0105533632**. Declaro ser el autor de la obra: “**Análisis del Decreto Ejecutivo 355 sobre el indulto a las personas privadas de libertad**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **04 de enero de 2023**

F: .....

**María Emilia Merchán Machado**

**C.I. 0105533632**

## CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por María Emilia Merchán Machado, con el Tema Análisis del Decreto Ejecutivo 355 sobre el indulto a las personas privadas de libertad bajo mi supervisión.

---

Dr. César Felipe Hidalgo Flores  
Tutor

## **Dedicatoria**

Se tiene que hacer de la excelencia un hábito, en el que a través del arduo trabajo podamos construir una mejor sociedad y que cada día se convierta en nuestra mejor obra; por aquello quiero dedicar este trabajo de investigación a todos los profesionales del derecho, en el que a través de su labor realizan un importante aporte humano de contribución a la sociedad, quiero dedicar de manera especial a Dios; quien me ha dado la dicha de la vida y la sabiduría para enfrentar cada día con optimismo, a mis padres; quienes han sido mi pilar fundamental en mi formación profesional, han sido a lo largo de mi vida mi mayor ejemplo, inspiración, motivación y que sin su apoyo el cumplimiento de esta etapa no hubiera sido posible, a mis hermanas ;quienes son mi impulso para ser mejor cada día, a mi novio por su infinita paciencia, comprensión y apoyo, a mis compañeros de trabajo de por contribuir con mi crecimiento profesional, y finalmente a todos mis amigos y amigas; quienes han sido parte de esta importante trayectoria, pero de forma especial a mi amiga, compañera de la universidad y confidente Estefanía Heredia, la que siempre estuvo dispuesta a solventar cualquier duda e inquietud y quien me motivaba todos los días para continuar con el desarrollo de este trabajo de investigación.

María Emilia Merchán Machado.

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi profunda gratitud con la Universidad Católica de Cuenca, a la facultad de Ciencias Sociales que a través de sus docentes han aportado conocimientos y valores humanos, de manera especial al Dr. César Felipe Hidalgo Flores, profesor, amigo y tutor del presente trabajo de investigación, quien con su paciencia y conocimiento estuvo dispuesto en todo momento a resolver mis dudas y realizar importantes aportares para culminar este trabajo con éxito.

María Emilia Merchán Machado.

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar el Decreto Ejecutivo 355 sobre el indulto a las personas privadas de libertad, con la finalidad de determinar la pertinencia del Decreto como mecanismo para reducir el hacinamiento carcelario, como así también analizar si el mismo garantiza el fin principal de la Rehabilitación Social en los Centros de Privación de Libertad.

Para el desarrollo se realizó una investigación de carácter descriptivo con el respaldo de instrumentos legales, como así también se incluyó legislación española, colombiana y argentina para establecer un análisis comparativo entre las mismas, partiendo del análisis en relación al hacinamiento carcelario, como así también la vulneración de varios principios, así como el de igualdad en razón de la existencia de delitos con penas privativas de libertad iguales o incluso menores a la de los delitos que se encuentran regulados en el Decreto.

Los resultados que se aspiran radican en percibir la pertinencia del Decreto Ejecutivo 355 en mejorar la situación carcelaria respecto a la existencia de hacinamiento, como así también determinar el cumplimiento del fin principal de la rehabilitación social.

En conclusión, el presente trabajo de investigación direcciona su resultado como un importante análisis sobre la situación carcelaria que atraviesa el país y que a través de aquello el Estado pueda optar por una búsqueda de mecanismos adecuados para precautelar las garantías tanto de las personas privadas de libertad como de las víctimas.

**Palabras claves:** Hacinamiento, personas privadas de libertad, indulto, sistema penitenciario.

## **Abstract**

This research aims to analyze Executive Decree 355 on the pardon of persons deprived of liberty, determine the relevance of the Decree as a mechanism to reduce prison overcrowding, and analyze whether or not it guarantees the primary purpose of Prison Social Rehabilitation. A descriptive research was carried out with the support of legal instruments, as well as Spanish, Colombian and Argentinean legislation, to establish a comparative analysis among them, starting from the research about prison overcrowding, and the violation of several principles, such as the principle of equality due to the existence of crimes with prison sentences equal to or even less than those of the crimes regulated by the Decree. The desired results are to perceive the relevance of Executive Decree 355 in improving the prison situation concerning the existence of overcrowding, as well as to determine compliance with the main purpose of social rehabilitation. In conclusion, this research work directs its results as an important analysis of the country's prison situation. Through it, the State may search for adequate mechanisms to safeguard the guarantees of both the inmates and victims.

**Key words:** overcrowding, persons deprived of liberty, pardon, prison system

## Índice

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad.....	I
CERTIFICO .....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento .....	IV
Resumen.....	V
Palabras claves: Hacinamiento, personas privadas de libertad, indulto, sistema penitenciario. ....	V
Abstract.....	VI
Key words: overcrowding, persons deprived of liberty, pardon, prison system .....	VI
Índice .....	VII
Introducción.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1.    El Indulto.....	3
1.1.    Definición de Indulto. ....	3
1.2.    Etimología del Indulto.....	3
1.3.    Bienes jurídicos tutelados sobre los delitos que se encuentran en el Decreto Ejecutivo 355 y la importancia de él bien jurídico tutelado.....	4
1.4.    Antecedentes históricos del indulto y su nacimiento en la normativa y en el inicio de los tiempos. ....	6
1.5.    Regulación del indulto en el Código Orgánico Integral Penal. ....	7
1.6.    Clases de Indulto. ....	7
1.7.    Diferencia entre indulto y amnistía. ....	8
1.8.    Requisitos del Decreto Ejecutivo 355 para acceder al indulto (Código Orgánico Integral Penal y Código de Procedimiento Penal).....	9
1.9.    Delitos regulados para la institución del indulto de acuerdo al Decreto Ejecutivo 355. ....	13
Capítulo II.....	17
2.1.    El decreto ejecutivo 355 desde la óptica constitucional. ....	17
2.2.    El indulto en otros países. ....	19
2.2.1.    Argentina .....	19
2.2.2.    Colombia.....	21
2.2.3.    España .....	24

2.3.	Reglamentos y Decretos en materia de Indulto.....	26
2.4.	Reglamento para la concesión de Indulto, conmutación o rebaja de penas. ....	26
2.5.	Decreto No. 1440 .....	27
2.6.	Reglamento para la Admisión y Tramitación de indultos Dirigidos a la Asamblea Nacional. ....	30
2.7.	El Sistema Penitenciario en el Derecho Internacional y su evolución. ....	30
2.8.	Normas Internacionales en el ámbito de regulación del Sistema Penitenciario. ....	32
2.8.1.	<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i> .....	32
2.9.	Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. ....	33
2.10.	Convención para la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes.....	34
<b>Capítulo III</b> .....		<b>36</b>
<b>3.1. Análisis comparativo del Decreto frente a otros tipos penales</b> .....		<b>36</b>
<b>3.2. Análisis del Decreto Ejecutivo 355</b> .....		<b>37</b>
<b>Conclusiones</b> .....		<b>42</b>
<b>ANEXOS</b> .....		<b>47</b>

## **Introducción**

En el trabajo de investigación se realizará un análisis exhaustivo del Decreto Ejecutivo 355 sobre el indulto a las personas privadas de libertad, con un enfoque internacional y constitucional de la institución jurídica del indulto; además que es indispensable analizar el cumplimiento del fin que tiene el presente Decreto y además examinar la vulneración de ciertas garantías, tales como la tutela efectiva y la igualdad; en razón de la existencia de otros delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal con penas privativas de libertad iguales o incluso menores a la de los delitos de robo, hurto, estafa y abuso de confianza; delitos que se encuentran regulados en el Decreto Ejecutivo 355 para gozar del indulto o perdón de la pena.

Para el análisis de lo manifestado en líneas anteriores se ha determinado que la hipótesis radica en demostrar que el Decreto Ejecutivo 355 funciona como medida emergente para reducir el hacinamiento en los centros de privación de libertad; sin embargo, se debe analizar la existencia de otros delitos con penas privativas de libertad similares o menores a la de los delitos señalados en el Decreto Ejecutivo 355.

Para dar respuesta al problema jurídico planteado en el presente trabajo se ha realizado una investigación descriptiva con un enfoque cualitativo, orientado en el análisis de normativa, doctrina; así también se han utilizado datos estadísticos recopilados a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) para demostrar el cumplimiento del fin que tiene el Decreto Ejecutivo 355; y como producto de aquello poder realizar las conclusiones pertinentes que demuestren el desarrollo de los tres objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

Con la hipótesis planteada, la estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en tres capítulos; el primero relacionado al indulto, la perspectiva jurídica del indulto, sus tipos y características, el bien jurídico tutelado en el presente decreto y la regulación del Indulto en el Código Orgánico Integral Penal. El segundo capítulo refiere a un análisis del indulto desde la óptica constitucional, además legislación comparada entre España, Colombia y Perú, como así también un análisis del Decreto Ejecutivo 355, otros decretos en materia de indulto y normas internacionales y su evolución respecto a la regulación del Sistema Penitenciario. El tercer capítulo corresponde a un análisis directo de la pertinencia del Decreto Ejecutivo 355 sobre la reducción de la población carcelaria, mediante el cual se demuestra cómo el sistema penitenciario en Ecuador reduce de forma notable el hacinamiento carcelario.

Con todo este análisis se podrá obtener una respuesta a cada uno de los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación y como producto de aquello extraer conclusiones totalmente asertivas respecto al tema de investigación.

## CAPÍTULO I

### 1. El Indulto.

#### *1.1. Definición de Indulto.*

Según el Doctor Durán, el indulto es el perdón de la pena, el indulto puede cancelar, anular o reducir la pena, la misma que consiste en una medida en la que la autoridad competente perdona total o parcialmente la pena impuesta mediante sentencia ejecutoriada. (Durán, 2017).

La Real Academia Española (RAE) señala que el indulto es la gracia por la cual se anula la pena impuesta por un delito, o se conmuta por otra menor. (Real Academia Española, 2005).

#### *1.2. Etimología del Indulto.*

La palabra indulto viene del latín *indultus* (concesión, permisividad), nombre de efecto o resultado a partir del supino *indultum* del verbo *indulgere* (ser indulgente o benevolente, hacer una concesión, tener lagueza) (Lubotsky, 2008). Perspectiva Jurídica del Indulto.

Es importante realizar un análisis sobre la perspectiva jurídica del indulto, considerando que a más de encontrarse regulada en el Código Orgánico Integral Penal también está regulada dentro de la estructura de la Constitución de la República del Ecuador en su acápite de derechos y garantías. Es así que a través de estos derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador se entiende como un mecanismo para crear un vínculo que permita la efectividad del derecho constitucional, mediante el cual se debe entender que la categoría de su aplicación depende de la ejecución de procesos que debe encontrarse en la normativa constitucional para la regulación de cada caso en particular.

Por aquello, el significado que tiene la figura del indulto en nuestro ordenamiento jurídico refiere a la posibilidad que posibilita que una persona privada de libertad obtenga la libertad aun cuando existe una pena privativa de libertad impuesta, es indispensable recalcar que el indulto refiere estrictamente al perdón de la pena, más no al perdón del delito.

Por otra parte, el indulto es una figura jurídica constitucional y con este reconocimiento constitucional y con tal inclinación es válida por la voluntad del poder constituyente, pues debe comprenderse que la naturaleza del indulto parte la particularidad la naturaleza de la excepción, partiendo de que en la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las atribuciones del poder ejecutivo el indultar, rebajar o conmutar las penas de acuerdo a la ley y por tal motivo se debe considerar que los mecanismos para la aplicación del indulto deben encontrarse al alcance para el cumplimiento efectivo del indulto.

Con lo manifestado en líneas anteriores, se puede resaltar que la finalidad que tiene la figura del indulto es actuar frente a la situación carcelaria que atraviesa el país; sin embargo, destruye el fin primero de la rehabilitación social; sin embargo la finalidad del sistema jurídico del indulto es precisamente los antecedentes negativos del sistema penitenciario y como producto de estos antecedentes se busca una protección a las garantías de las personas privadas de libertad con la figura del indulto. (Montaño, 2021).

### ***1.3. Bienes jurídicos tutelados sobre los delitos que se encuentran en el Decreto***

#### ***Ejecutivo 355 y la importancia de él bien jurídico tutelado.***

El decreto ejecutivo 355 refiere sobre los delitos de robo, hurto, estafa y abuso de confianza; considerando que los delitos manifestados anteriormente son delitos contra el

derecho a la propiedad es menester señalar que los mismos se encuentran en la sección novena del COIP. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con lo manifestado en líneas anteriores es indiscutible que el bien jurídico tutelado que recae sobre estos delitos es la propiedad.

Ahora bien, cuando nos referimos a propiedad hablamos de las relaciones que existen entre los individuos y los bienes, ya sean muebles o inmuebles.

Por otra parte, el patrimonio debe ser entendido netamente sobre las cosas que recubren un valor económico, es así que el objeto material de un delito contra el derecho a la propiedad debe recaer obligatoriamente sobre un bien con valor económico y solo de esta forma podría existir un perjuicio patrimonial cuando exista una disminución, económicamente valorable del acervo patrimonial que jurídicamente corresponde a una persona. (Rodas, 2015).

La importancia del bien jurídico como una protección al derecho penal hace referencia al valor ya sea individual o contiguo para limitar la vulneración por un tercero, por tal motivo el derecho penal regula cada tipo penal con la finalidad de proteger un valor ideal del orden social protegido, es así que cuando nos referimos al bien jurídico tutelado es el que forma el pedestal de una estructura o interpretación de cada tipo penal.

La protección de tutelar el derecho a la propiedad radica en la importancia del bien jurídico para la sociedad, de tal manera que el derecho penal pretende resguardar el mismo, de tal forma que a través del poder punitivo que tiene el Estado amenaza a los posibles agresores, en este caso la propiedad, con la tipificación del delito dentro de la normativa.

#### ***1.4. Antecedentes históricos del indulto y su nacimiento en la normativa y en el inicio de los tiempos.***

La figura del indulto es tan antigua como los delitos, esta figura en un inicio era concedida de forma particular por temas relacionados a la divinidad y la religión, siendo esta una forma de hacer justicia; como era considerado un acto divino el indulto solamente era concedido por el rey, quien en ese tiempo era el representante de Dios en la tierra, no existían requisitos ni parámetros para cumplir al momento de conceder un indulto, simplemente dependía de la voluntad del rey.

El indulto antes era conocido como la ley de gracia, la misma que se encontraba en el Código de Hammurabi, uno de los libros más antiguos que fue desarrollado hace 4000 años en Babilonia, así también existen libros más antiguos en el que a través de la potestad del Estado otorgaban esa ventaja del perdón (Herrero, 2012).

Por otra parte, el nacimiento que tiene el indulto en nuestra normativa parte de la necesidad de crear un espacio para el perdón de la pena. El primer cuerpo normativo en el que se encuentra es en el Código Integral Penal ecuatoriano (R.O. Suplemento 174, enero 22 de 1971), sin embargo, antes de la aparición del indulto nace la amnistía en la que se establece la posibilidad de perdonar la pena que se tiene que cumplir, el mismo se origina para las personas que eran sentenciadas injustamente y a través de la creación de esta figura jurídica se permitía la revisión del procedimiento para que posterior se efectúe el perdón.

Posteriormente, este proceso burocrático, pero de importante evolución originó que con el nacimiento del Código Orgánico Integral Penal se cree un espacio en el cual se pueda introducir la figura del indulto como la encargada de otorgar el perdón sobre el cumplimiento de una pena más no del delito.

### ***1.5. Regulación del indulto en el Código Orgánico Integral Penal.***

En el capítulo tercero, artículo 72 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal se determina al indulto como una forma de extinción de la pena, además en el mismo cuerpo legal en su artículo 73 señala que otorgar el indulto y la amnistía podrá conceder la Asamblea Nacional; sin embargo, es la misma norma penal, la que en su artículo siguiente tipifica el indulto presidencial y direcciona el procedimiento a seguir para acceder al indulto presidencial. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Con lo transcrito en líneas anteriores es preciso señalar que acceder al indulto como forma de extinción de la pena se debe cumplir una serie de requisitos que establece la normativa, así como la buena conducta de la persona privada de libertad desde el momento que ingresó el Centro de Rehabilitación Social, además considerar que el procedimiento para acceder al indulto es una facultad del Ejecutivo, tal como lo señala el artículo 74 del mismo cuerpo legal.

### ***1.6. Clases de Indulto.***

El indulto puede ser:

- Total: El indulto es total cuando se perdona el total de la pena, es decir una persona que haya cometido un delito que tiene una pena privativa de libertad de 25 años se le perdona los 25 años de privación de libertad; también se puede considerar que el indulto es total cuando la persona privada de libertad se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad por varios delitos y se le exime la pena de todos.
- Parcial: Los doctrinarios manifiestan que el indulto es parcial cuando se le exime solo una fracción de la pena o también cuando se ha condenado a una persona por

varios delitos relacionados entre sí, pero no se le exime de cumplir la pena de todos, más solo de algunos. (León, 2021)

### **1.6.1. Características del Indulto.**

- Es acto discrecional del presidente de la República: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 18 manifiesta que es facultad puramente del presidente de la República del Ecuador conceder el indulto a quien lo solicite, además el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 74 señala el indulto presidencial y el procedimiento a seguir.
- Es dirigido a una persona específica: El indulto tiene que ser una solicitud personal y va dirigido para una persona en particular, ya que se tiene que cumplir una serie de requisitos que deben realizarse de forma individual para ser concedido.
- Se produce solamente cuando existe sentencia ejecutoriada: El indulto para que pueda ser otorgado debe tener una sentencia ejecutoriada y debe haber concluido el proceso penal
- Es público: Al referirse a público es que el mismo debe publicarse en el Registro Oficial.

### ***1.7. Diferencia entre indulto y amnistía.***

Es muy importante para el estudio hacer una pequeña diferenciación entre el indulto y la amnistía, partiendo por lo que el indulto es el perdón de la pena mientras que la amnistía es el perdón del delito, además el indulto requiere un acto administrativo mientras que la amnistía requiere de una ley, es importante señalar que el indulto no extingue los antecedentes penales mientras que la amnistía sí; así también uno de los puntos más importantes es la atribución para cada una de estas figuras, en el caso del

indulto la atribución la tiene el presidente de la república mientras que el de la amnistía le corresponde a la Asamblea Nacional. (Durán, 2017).

***1.8. Requisitos del Decreto Ejecutivo 355 para acceder al indulto (Código Orgánico Integral Penal y Código de Procedimiento Penal).***

Considerando que el Sistema de Rehabilitación alberga a 34.821 personas privadas de libertad, teniendo la capacidad de albergar a 30.169 es evidente que existe una sobrepoblación carcelaria, por lo tanto, a través del decreto ejecutivo 355 el Estado pretende adoptar medidas que permitan intervenir el Sistema de Rehabilitación Social para que pueda mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y se pueda cumplir con el fin principal de la rehabilitación social.

Además, es importante señalar que a través de este decreto el fin principal recae sobre la reducción de la población carcelaria en los centros de rehabilitación social para las personas con delitos de baja peligrosidad y que hayan cumplido un porcentaje de la pena dentro del régimen cerrado; es indispensable manifestar que conceder el indulto se encuentra dentro del ejercicio de las facultades que la Constitución de la República del Ecuador le confiere al presidente en su artículo 147 numeral 18.

Ahora bien, el decreto parte de unos requisitos para la aplicación del indulto cuando la persona privada de libertad haya sido sentenciada bajo las normas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal; y otros requisitos cuando la persona privada de libertad haya sido sentenciada bajo las normas del Código Orgánico Integral Penal.

Por aquello, se detallarán los requisitos que establece el Decreto Ejecutivo 355 respecto a las personas que hayan sido sentenciadas bajo el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, el mismo que se encuentra señalado en el artículo 1 del presente

decreto; como así también se señalarán los requisitos para las personas sentenciadas bajo el Código Orgánico Integral Penal contemplado en el artículo 2 del mismo cuerpo legal.

El Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 355 establece que conceder el indulto presidencial hace referencia al perdón de la pena de una persona privada de libertad con sentencia ejecutoriada bajo los siguientes requisitos:

1. Sentencia condenatoria ejecutoriada bajo las normas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para los delitos de robo, hurto, estafa y abuso de confianza.

El decreto señala ciertas excepciones al delito de robo en el caso de que se quiera acceder al indulto; se establece que no recibirán indulto quienes se encuentren dentro de los dos últimos incisos del artículo 553 del Código Penal, esto es; el primer inciso refiere a que producto de la violencia ha ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los artículos 466 y 467 del Código Penal, y el segundo inciso refiere a si producto de la violencia se ocasiona la muerte a la víctima.

Es indispensable hacer mención de lo que refieren los artículos 466 y 467 del Código Penal, ya que uno de los requisitos para acceder al indulto es que no debe haber ocasionado lesiones permanentes que establecen los artículos señalados en líneas anteriores; el artículo 466 describe: golpes o heridas que causen una enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que pase de 90 días, incapacidad permanente para desempeñar el trabajo que desarrolle la víctima, que producto del delito se provoque una grave enfermedad, y la pérdida de un órgano no principal. Mientras que el artículo 467 señala que producto de golpes o heridas se desencadene una enfermedad incurable, que se provoque incapacidad permanente para el trabajo, que producto del delito se provoque una mutilación grave y que se ocasione la pérdida o invalidación de un órgano principal.

2. Que la persona privada de libertad haya cumplido el 40% de la pena.
3. Que la persona que este queriendo acceder al indulto no tenga otras sentencias ejecutoriadas no medidas cautelares vigentes en su contra.
4. No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Por último, se debe tener claro que el indulto exime exclusivamente la pena, pero no extingue la reparación integral a la víctima, ni mucho menos la sanción impuesta a la persona privada de libertad mediante sentencia.

Por otra parte, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 355 establece que conceder el indulto presidencial hace referencia al perdón de la pena de una persona privada de libertad con sentencia ejecutoriada bajo los siguientes requisitos:

1. En este punto es preciso señalar que aquí se detalla los requisitos para las personas privadas de libertad que hayan sido sentenciadas bajo las normas del Código Orgánico Integral Penal para los delitos de robo (con sus excepciones), hurto, estafa (con sus excepciones) y abuso de confianza.

Es relevante señalar que a diferencia del artículo 1 del Decreto, el artículo 2 establece diferentes requisitos a cumplir para acceder al indulto, partiendo que el Código Orgánico Integral Penal es otro cuerpo normativo y por lo tanto los requisitos son diferentes, es así que existen limitaciones para el indulto respecto a los delitos de robo y estafa.

El decreto señala ciertas excepciones a los delitos de robo y estafa, mediante el cual se establece que no recibirán indulto las personas que hayan sido sentenciadas por el cuarto y sexto inciso del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal y lesiones descritas en el artículo 152 numeral 5 de la misma normativa, todos estos artículos

relacionados a las excepciones respecto al delito de robo; ahora para el delito de estafa el decreto menciona que exclusivamente las personas que hayan sido sentenciadas por el primer inciso del artículo 186 podrán gozar del indulto.

Es preciso hacer mención a lo que refieren los artículos 189 y 152 del Código Orgánico Integral penal, ya que si las personas privadas de libertad fueron sentenciadas bajo los artículos mencionados en líneas anteriores no podrán solicitar el indulto bajo esas circunstancias.

El artículo 189 en su cuarto inciso describe al cometimiento del delito de robo sobre bienes públicos, mientras que el sexto inciso señala cuando un servidor policial o militar hubiese robado material bélico.

Así también, el artículo 152 numeral 5 es otra de las excepciones bajo la cual no podrá solicitar el indulto cuando producto del delito de robo se produzca incapacidad permanente, pérdida o inmovilización de algún órgano, enajenación mental, pérdida de algún sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo y grave enfermedad transmisible o incurable.

Por otra parte, a lo que precisamente apunta el decreto respecto a las excepciones para solicitar el indulto cuando se ha cometido el delito de estafa es que la persona que quiera solicitar el indulto bajo esta conducta típica debe haber sido sentenciada con el inciso primero del artículo 186, esto quiere decir que la persona quien comete el delito haya perjudicado a más de dos personas o el monto del perjuicio sea igual o mayor a cincuenta salarios básicos unificados.

2. Haber cumplido el 60% de la pena.
3. No mantener otras sentencias condenatorias ni medidas cautelares vigentes en su contra.

4. No tener un proceso penal pendiente ni una investigación previa en su contra.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves o gravísimas de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal desde su ingreso al Centro de Privación de Libertad.

Finalmente, en el artículo 3 del Decreto puntualiza que el Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) es quien tendrá la facultad para gestionar de oficio la identidad de cada persona privada de libertad requiera acceder al indulto y en el caso de las personas que si cumplen con los requisitos la misma entidad deberá remitir de oficio al Juez de Garantías Penitenciarias.

### ***1.9. Delitos regulados para la institución del indulto de acuerdo al Decreto***

#### ***Ejecutivo 355.***

Los delitos de robo, hurto, estafa y abuso de confianza son los delitos regulados dentro del Decreto Ejecutivo 355, como se ha señalado en líneas anteriores todos estos delitos su bien jurídico tutelado es la propiedad y algunos de ellos tienen sus excepciones al momento que se quiere acceder al indulto.

A continuación, se analizará cada uno de los delitos:

#### **1.9.1. Robo**

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 189 establece que:

La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Además, el doctrinario Devesa señala que, en Roma, en su legislación se encuentra por primera vez sus reseñas respecto al hurto como su figura básica de la que nace el robo, así como también el robo con fuerza, violencia o intimidación; definiendo que este tipo penal era considerado como una agresión que comprendía la apropiación ilegítima de una cosa mueble o inmueble ajena que se encuentre en posesión de un tercero. (Devesa, 2009).

### **1.9.2. Hurto**

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 196 establece “La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”.

Así también el hurto en el derecho germánico era considerado como la sustracción de una cosa mueble perteneciente a un tercero, diferenciándose del robo por la inexistencia de violencia. Además, el doctrinario Mezger señala que el hurto hace referencia a la sustracción ilegítima de forma disimulada sin el uso de violencia. (Mezger, 2004).

### **1.9.3. Estafa**

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 186 establece que:

La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Por otra parte, algunos doctrinarios han definido a la estafa como una conducta engañosa con la finalidad de lucrar injustamente de lo ajeno, el mismo que provoca un perjuicio en su patrimonio. (Antón, 1958)

Es así que el doctrinario Ricardo Núñez define a la estafa como la defraudación a causa del fraude en la que al autor afecta el patrimonio de la víctima o de un tercero. (Núñez, 1999)

#### **1.9.4. Abuso de Confianza**

El Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 187 “La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”

Además, los doctrinarios señalan que el abuso de confianza hace referencia a la deslealtad que existe de parte del autor del delito contra la víctima, un ejemplo de aquello es cuando A le ha confiado a B la administración de un inmueble; sin embargo, B actúa de mala fe y se apropia del inmueble.

Es así que los doctrinarios Alfonso Serrano Gómez y Alfonso Serrano Maíllo establecen dos características del abuso de confianza:

- a. La privación del bien al propietario del bien.
- b. La voluntad que existe de incorporar a su patrimonio, aunque la misma sea de forma transitoria. (Suárez, 2020)

Por lo manifestado en líneas anteriores se puede apreciar que en primer lugar todos los delitos que se han señalada, los mismos que son considerados en el decreto 355, son delitos que su pena privativa de libertad no supera los 7 años y que además el bien jurídico tutelado es la propiedad, por ello debo señalar que al incluir solamente a estos

cuatro delitos dentro del decreto 355 no se estaría cumpliendo con el fin principal del mismo, el cual consiste en reducir el hacinamiento en los centros de privación de libertad. Es claro que no se pueden incluir a todos los delitos que se encuentran tipificados en nuestro Código Orgánico Integral Penal, sin embargo se debería haber realizado un análisis exhaustivo sobre los parámetros en el cual fue desarrollado el decreto para llegar a la conclusión de que esos delitos (robo, hurto, estafa y abuso de confianza) son los únicos delitos que pueden encontrarse en él, ya que si analizamos de acuerdo a la pena privativa de libertad podríamos señalar varios delitos que su pena privativa de libertad es igual o incluso menor a la de los delitos de robo, hurto, estafa y abuso de confianza; si por otra parte el decreto manifestaría que los delitos indultados serían los que su bien jurídico tutelado es la propiedad en la sección novena existen más delitos con ese bien jurídico tutelado, tal como la extorsión, el abigeato, la usurpación, y otros delitos.

Por lo tanto, con lo manifestado en líneas anteriores se puede señalar que el Decreto Ejecutivo 355 no tiene una dirección concreta y por lo tanto al no tenerla no puede cumplir con el fin principal señalado; sin embargo, son factores que se analizarán posteriormente.

## Capítulo II

### 2.1. El decreto ejecutivo 355 desde la óptica constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador es un cuerpo normativo que fortifica las garantías constitucionales, permitiendo la tutela efectiva de cada uno de los derechos constitucionales, en su artículo 84 se encuentra establecida las garantías normativas en la que a través de la misma se pretende garantizar la dignidad del ser humano; es importante señalar que entre los derechos que garantiza la constitución en el capítulo II sección VIII contienen los derechos de las personas privadas de libertad, en la cual en su numeral 4 señala que se debe contar con recursos que permitan garantizar su salud integral.

Ahora bien, partiendo de la garantía a las personas privadas de libertad respecto a garantizar su salud integral debo indicar que una de las formas de cumplir con esta garantía parte de la existencia de un equilibrio entre los factores físicos, biológicos, emocionales, mentales y espirituales; es así que si hablamos de un equilibrio entre todos estos factores si existe una sobrepoblación carcelaria la posibilidad de cumplir con esta garantía se ve imposibilitada, por lo tanto el legislador con la creación del Decreto Ejecutivo 355 sobre el indulto a las personas privadas de libertad su finalidad principal es la de reducir el hacinamiento en los centros de rehabilitación social.

Es importante señalar que el artículo 147 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador señala que indultar, rebajar o conmutar las penas es una de las atribuciones del presidente de la República, así esta facultad le sea conferida únicamente al Presidente, la finalidad que tiene el decreto es la celeridad en este proceso, para lo cual en el artículo 3 del Decreto se indica el trámite a seguir para acceder al indulto, siendo el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) el responsable de gestionar de oficio a la entidad competente la identidad de las personas privadas de libertad para posteriormente verificar

si las mismas cumplen con los requisitos y finalmente remitir el oficio al juez de garantías penitenciarias para que pueda expedir la boleta de excarcelación.

Se debe señalar que a través de este decreto no se pretende privar de esta facultad al presidente de la República, quien es la persona competente para proceder a indultar a una persona privada de libertad, más bien intenta que exista celeridad en este trámite y que de tal forma se cumpla con la finalidad del presente decreto.

Es preciso indicar que el indulto es una institución constitucional ya que además de encontrarse regulada en nuestra Constitución y esta institución es considerada que la misma parte de la voluntad que tiene el poder constituyente, además considerando que el ejecutivo es el garante de los derechos de las personas se deben incrementar mecanismos al alcance de las dos partes que permitan el acceso a la institución del indulto.

Al considerar lo señalado en líneas anteriores se puede colegir que desde la creación de la Constitución del 2008 el indulto ha sido considerado como una situación que permite la reducción de la pena la cual además de ser un beneficio para la persona privada de libertad también es un beneficio para el sistema de rehabilitación social debido a que al no existir hacinamiento carcelario se puede cumplir con la garantía que establece la Constitución respecto a las personas privadas de libertad y por lo tanto se cumpliría con la finalidad del decreto.

Además, a través del reconocimiento que hace la Constitución de la República del Ecuador a grupos de atención prioritaria, entre ellos las personas privadas de libertad, se podrá apreciar la coherencia entre este cuerpo normativo y el Código Orgánico Integral Penal en la aplicación de la institución del indulto.

## **2.2. El indulto en otros países.**

### **2.2.1. Argentina**

La legislación argentina establece que el indulto es una de las atribuciones que se le confiere al poder público para atenuar, conmutar y eliminar penas, así también se señala que la finalidad de esta institución recae precisamente en evitar el cumplimiento de su pena privativa de libertad a una persona que se encuentra con sentencia condenatoria ejecutoriada.

Ahora bien, el indulto se encuentra regulado en el Código Penal argentino en el Título X el cual hace referencia a la extinción de acciones y penas; su artículo 68 manifiesta que el indulto extingue únicamente la pena del condenado, sin embargo no extinguirá las indemnizaciones que se deban hacer a la víctima, las cuales se hayan dictado sentencia, de igual forma el artículo 69 establece que el indulto extinguirá las penas impuestas por los delitos del artículo 73 del mismo cuerpo normativo; es decir sobre calumnias e injurias, violación de secretos, concurrencia desleal y el incumplimiento de su obligación de asistencia familiar; en otras palabras el perdón de la pena extingue la condena por las acciones privadas que nacen de los delitos mencionados en líneas anteriores, sin embargo al delito de violación de secretos el cuerpo normativo penal argentino ha enfatizado ciertas excepciones, las cuales se encuentran reguladas en los artículos 154 y 157 del Código Penal, haciendo referencia a la imposición de una pena privativa de libertad de 4 años al empleado de correo que ejerza un abuso sobre el cargo que desempeña; realizando actuaciones tanto de omisión como dolosas en el desarrollo de su trabajo, mientras que el 157 manifiesta que se impondrá una pena privativa de libertad de 2 años al funcionario público que no guarde confidencialidad respecto a documentos que requieran de esta característica. (Código Penal de la Nación Argentina, 1921).

Además, la Constitución argentina en su artículo 99 inciso quinto señala las atribuciones que tiene el poder ejecutivo, entre una de ellas la de indultar o conmutar las penas a las personas privadas de libertad, sin embargo, establece una excepción que recaerá sobre los casos que hayan sido procesados por la cámara de diputados. La Cámara de diputados procesa cuando se pretende establecer la responsabilidad en juicios políticos, así lo señala los artículos 59 y 60. (Base de Datos Políticos de las Américas, 1998).

Por otra parte, es preciso señalar que la aplicación del indulto en Argentina además de encontrarse consagrada en los cuerpos normativos, esta institución es regulada por los decretos 1002, 1003, 1004, 1005 de 1980 como así también los decretos 2741, 2742, 2743 del año 1999, estos decretos nacen a partir de que el Presidente Carlos Menem ejecutó el beneficio del indulto tanto a civiles como a militares que fueron sentenciados por haber cometido delitos de lesa humanidad en el periodo de 1976 y 1989, periodo de dictadura que gobernó Menem; sin embargo estos indultos posteriormente fueron declarados inconstitucionales y fueron declarados nulos en la Corte Penal Internacional. (Mignone, 2015).

Así mismo, la legislación argentina posee ciertas características para acceder al beneficio del indulto, partiendo por la primera que hace referencia a la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada, además que debe ser solicitada por el responsable del Centro de privación de libertad donde se encuentra la persona sentenciada o por las partes interesadas. Mientras que los casos para los cuales no se podrán aplicar serán en los que no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, a personas reincidentes, así también cuando el delito que se haya cometido sea considerado como un delito federal y que en caso de delitos privados se hayan pedido disculpas públicas a la víctima. (Domínguez, 2004).

Es importante mencionar que la motivación que tiene el legislador recae directamente sobre la aplicación del indulto para el respeto de los derechos de las personas sentenciadas cuando se considere que el tribunal que emitió el fallo no ha considerado circunstancias importantes del caso, es así que se necesita que en la solicitud del indulto se pueda señalar una sólida argumentación que pueda dar respuesta a los requerimientos legales.

### **2.2.2. Colombia**

En la legislación colombiana nacen dos instituciones, tanto el indulto como la amnistía, partiendo como medidas para la creación de un acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC EP), posteriormente nace el indulto en la Constitución Colombiana como un mecanismo de carácter exclusivamente constitucional, señalando la institución del indulto como el perdón de la pena a las personas que hayan cometido delitos políticos; esto quiere decir que las personas que hayan sido condenadas por delitos que no tengan esta prerrogativa no podrían ser beneficiados con el indulto, así lo señala el artículo 15 numeral 17 del mismo cuerpo legal. (Agudelo, Pabón, Toro, & Bustamante, 2021).

Es indispensable hacer mención al artículo 201 numeral 2 de la Constitución Colombiana, el cual señala que el indulto es exclusivamente dirigido a delitos políticos, señalando que esta institución es considerada como un acuerdo humanista, el mismo que hace énfasis en que los delincuentes comunes o quienes hayan sido autores participes de un delito común, distinto a un político, no podrán acceder a este beneficio. (Congreso de la República de Colombia, 2001)

Además, como el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra totalmente ligado a los derechos humanos, como así también a tratados internacionales como el

Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra en su artículo 6 inciso 5 se establece que los delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y violencia sexual no podrán gozar de indulto o amnistía.

El Gobierno Colombiano a través de los múltiples conflictos existentes en su territorio considera la necesidad de la creación de instrumentos y acuerdos para el desarrollo respecto a la terminación del conflicto, existen dos sentencias en relación al acuerdo, las mismas que parten su análisis de la amnistía y el indulto sobre el estudio de la ley de 1820 de 2016 por el cual se crean estos mecanismos. Las sentencias C-007-2018 y C-0177-2018 señalan que la amnistía e indulto fueron analizadas en la Constitución de 1991, además de que los delitos deben ser exclusivamente políticos, así también el legislador trata de enfocarse en el respeto a los derechos fundamentales, considerando al derecho a la verdad como uno de ellos, en que el Estado debe precautelar la violación a estos derechos y también sancionar los mismos; además se debe recalcar que el indulto es considerado como un institución que otorga un beneficio condicional, con el cumplimiento de las siguientes circunstancias: renuncia de armas, contribución para su reinserción en la sociedad, la verdad como aporte fundamental, la garantía de no repetición y la contribución a la reparación integral a las víctimas. (Agudelo, Pabón, Toro, & Bustamante, 2021)

Ahora bien, la Constitución de Colombia en su Capítulo III en el artículo 150 señala las atribuciones y funciones que tiene el Congreso, el cual en su numeral 17 establece que por votación que supere los dos tercios de los miembros del Congreso se podrán otorgar indultos o amnistías generales por delitos políticos; mientras que el artículo 201 numeral 2 del mismo cuerpo legal contempla que le corresponde al Gobierno de forma conjunta con el poder judicial el conceder indultos políticos con arreglo a la ley.

Así también se debe hacer mención al Decreto 4619 promulgado en el año 2019, respecto al beneficio de indulto establece en su primer artículo que posterior a conceder el beneficio del indulto la persona que lo haya requerido comete otro delito de forma inmediata se revocará el beneficio concedido; además que en el siguiente inciso del mismo artículo señala los organismos y entidades a los que se deberá requerir el indulto, siendo así el Centro de Privación de Libertad en donde el solicitante se encuentre y la Fiscalía los encargados para otorgar la información respecto a los antecedentes judiciales para que posteriormente se pueda evaluarla pertinencia de asignar el beneficio. (Decreto4619, 2010)

Por otra parte, el Código Penal Colombiano señala que la finalidad que tiene la institución del indulto recae sobre la regulación de conceder tanto indultos y amnistías a los ex combatientes guerrilleros que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno Colombiano y que hayan renunciado a las armas a través del acuerdo que se señala en líneas anteriores, esto con la finalidad de alcanzar la culminación definitiva del conflicto armado y de tal forma permitir el respeto a los derechos de las víctimas de forma conjunta el cumplimiento de las garantías consagrados en la Constitución.

El propio Código Penal Colombiano realiza una lista taxativa de los delitos que no serán objeto de indulto, incluyendo a los delitos de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, delitos contra una privación grave de libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, delitos relacionados a la violencia sexual y contra menores. (Código Penal de Colombia, 2000).

Es menester señalar que el indulto no aplica para toda la población civil, solamente aplica para los ex combatientes guerrilleros que hayan firmado el acuerdo de paz, como

así también agentes que pertenezcan al Estado colombiano y a civiles que sus conductas se encuentren relacionadas de forma directa o indirecta con el conflicto armado.

### **2.2.3. España**

La Constitución Española desde su promulgación en el año 1978 ha sido reformada únicamente por dos ocasiones, la primera reforma en el año de 1999 y la segunda reforma en el 2011; siendo así que este cuerpo legal continúa aplicándose a la actualidad, siendo así que la institución del indulto se encuentra regulada desde su primera promulgación.

La Constitución española en su artículo 62 establece la atribución de conceder el indulto, más conocido como el derecho de gracia en la legislación española, esta atribución le corresponde al rey, así mismo el artículo 102.3 señala la facultad que posee la ley de gracia con excepción respecto al momento del cometimiento de un ilícito que traicione o atente a la seguridad del Estado con relación al desempeño de sus funciones, además que la misma deberá ser aprobada con la mayoría absoluta por parte del Congreso.

Por otra parte, la norma señala a los sujetos que puedan gozar del beneficio de gracia. El artículo 1 de la Ley de 1870 señala de forma general que todas las personas privadas de libertad podrán gozar de la ley de gracia; sin embargo, el artículo 2 señala las excepciones al artículo mencionado anteriormente, estas excepciones parten desde la existencia de una sentencia condenatoria firme, como así también la persona que no se encontrara a disposición de la justicia y finalmente los reincidentes ya sea por el delito que fueron condenados u otro diferente. Así también el artículo 3 del mismo cuerpo legal establece taxativamente los delitos que no podrán ser objeto de indulto, siendo así los delitos contra la corona, delitos contra instituciones del Estado, los delitos que

vulneren los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y los delitos que hayan sido cometidos por funcionarios públicos que atenten a las garantías constitucionales.

Ahora bien, es preciso hacer mención a los tipos de indulto que establece la normativa española en sus artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Indulto:

- Total: Refiere al perdón de todas las penas a las que la persona privada de libertad fue condenada.
- Parcial: El indulto parcial puede recaer sobre alguna o algunas de las penas que fue impuesta; como así también a la conmutación de la pena por el delito más grave que el condenado hay sido sancionado.
- Condicionada: Radica sobre el abstenerse de cometer un delito por un determinado tiempo, como así también que se condicione al beneficiario del indulto para que continúe con el tratamiento para su rehabilitación.

Cabe destacar que en la legislación española existe el indulto penitenciario a partir de la aprobación del Reglamento Penitenciario, el cual en su artículo 206 del Real decreto 190/1996 promulgado el 9 de febrero señala que se podrá requerir al juez penitenciario el beneficio a la ley de gracia los privados de libertad que se encuentren cumpliendo un mínimo de dos años y que cumplan las siguientes circunstancias:

- Desde su privación de libertad tengan una buena conducta.
- Que el privado de libertad pueda desarrollar actividades de forma normal ya sea dentro del centro penitenciario como en el exterior.
- En el tiempo de que el condenado se encontraba privado de libertad haya sido partícipe de actividades que permitan la reinserción social.

Finalmente, se debe hacer alusión los efectos que la Ley de Gracia acarrea posterior a su tramitación, el primero de sus efectos es que jamás será considerado como normativa vinculante, además en el caso de la existencia de penas accesorias en relación a la de la condena principal se deberán conceder a todas debido a que por la naturaleza jurídica no podrán ser separada, así también respecto a la existencia de una pena de multa se extinguirá la misma pero no se procederá a la devolución del valor que ya haya sido cancelado anterior a otorgarse el beneficio de indulto y de la misma forma se podrá proceder a conmutar la pena por una menos grave en el caso de que se tramite un indulto parcial. (Villarino, 2005).

### **2.3. Reglamentos y Decretos en materia de Indulto.**

Es importante hacer mención la normativa que acreditan a la institución del indulto como una alternativa para la extinción de la pena; siendo una garantía que permite la reinserción en la sociedad de las personas que se han encontrado privadas de su libertad, razón por la cual se mencionaran en el desarrollo de este apartado todos los instrumentos jurídicos que garantizan esta institución jurídica.

### **2.4. Reglamento para la concesión de Indulto, conmutación o rebaja de penas.**

La finalidad que tiene este reglamento se encuentra encaminada en conceder un mecanismo a las personas privadas de libertad para el perdón de la pena impuesta por el delito que los mismos hayan sido sancionados; es preciso señalar que una de las primeras condiciones que plantea el reglamento es que los solicitantes no hayan cometidos los siguientes delitos: genocidio, tortura, desaparición forzada, secuestro u homicidio por situaciones políticas o de conciencia.

Bajo el cumplimiento de esta serie de condiciones el reglamento hace mención a que el perdón debe ser analizada como el perdón total de la condena, como así también

la sustitución de esa pena privativa de libertad por cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal; considerando que el juez podrá imponer una o más; por ejemplo a una persona privada de libertad se le podrá reemplazar el cumplimiento de su pena privativa de libertad de dos años por el tratamiento psicológico y además la comparecencia constante ante la autoridad competente.

Ahora bien, el presente reglamento señala algunas formas de la extinción de la pena. La primera que consiste en la rebaja de la pena, es decir que se le disminuye al privado de la libertad el tiempo que deberá cumplir su condena, la segunda forma señala la buena conducta de la persona privada de la libertad que parte del comportamiento al no incurrir en faltas graves o gravísimas de acuerdo a lo que señalan los artículos 723 y 724 del Código Orgánico Integral Penal, mientras que por otra parte la tercera forma resalta sobre la conducta ejemplar, esto quiere decir, el no haber cometido faltas leves ni graves como lo señalan los artículos 722, 723 y 724 de la norma señalada anteriormente.

Además, el procedimiento para la ejecución del reglamento es potestad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, teniendo la facultad de emitir un informe que de forma motivada recomiende la pertinencia de otorgar este beneficio, el mismo que posteriormente será analizado por el presidente y en el caso de encontrarse de acuerdo lo publicará en el Registro Oficial para que se proceda con el indulto.

## **2.5. Decreto No. 1440**

El decreto es dirigido para dos grupos de personas, el primero para las personas que han cometido el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, y la segunda para conceder el indulto a persona enfermas en etapa terminal que hayan sido sentenciados penalmente.

Respecto al primer tipo penal señalado el Decreto indica dos condiciones:

2.6.La pena privativa de libertad no debe ser mayor a 5 años.

2.7.La persona privada de libertad que vaya a solicitar el indulto deberá haber cumplido por lo menos el 30% de la pena.

Debo señalar que el Decreto enfoca precisamente al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización desde la óptica de indultar a las personas que actúan como “mulas” en del delito de narcotráfico.

Ahora bien, es importante manifestar que existe un Instructivo para le ejecución del Decreto N°. 1440, en el cual señala que respecto a las condiciones para que se pueda aplicar el indulto al delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas simplemente podrá ser aplicado para el numeral 1, literales a y 20 del artículo 220, es decir que cuando se trate del tráfico a mínima y mediana escala, siendo la pena privativa de libertad de 1 a 3 años para mínima escala y una pena privativa de libertad de 3 a 5 años para mediana escala.

Por otra parte, el Decreto 1440 hace mención al indulto para las personas enfermas que se encuentren en la etapa terminal, mediante el cual señala que podrá solicitar tanto la persona que quiera ser beneficiada con el indulto como también podrá solicitarlo una tercera persona, de tal forma que deberá realizar una solicitud dirigida al Ministerio de Derechos Humanos, el cual tendrán un tiempo máximo de 48 horas para formar una comisión, evaluar la situación de la persona privada de libertad y de forma inmediata emitir el informe.

Posteriormente, el Ministerio al que fue dirigido el oficio tendrá que verificar que la persona que solicita el indulto tenga una sentencia condenatoria ejecutoriada y que el informe emitido cumpla con los requisitos y establezca de forma clara su resolución.

Se debe enfatizar que la solicitud no tiene un tiempo específico para ser presentada, es así que podrá presentarse en cualquier momento posterior a la publicación del presente decreto en el Registro Oficial.

Así también, se debe señalar que el artículo 6 del Decreto 1440 establece las siguientes condiciones:

1. La pena privativa de libertad que se le haya impuesto al sentenciado no debe ser mayor a 5 años.
2. Debe existir una sentencia condenatoria ejecutoriada.
3. El sentenciado debe encontrarse cumpliendo su condena en un Centro de Rehabilitación Social.
4. La persona que este solicitando el indulto no debe ser reincidente y además anterior a esta solicitud no debe haber gozado de indulto o amnistía en otro delito.
5. Deberá haber tenido buena conducta los últimos 6 meses antes de realizar la solicitud.
6. No podrán acceder al indulto a través el presente decreto las personas que hayan cometido los siguientes delitos: Delitos contra el derecho internacional humanitario, Delitos contra la vida, Integridad personal, sexual, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, delitos de extorsión, estafa, uso ilegal del suelo, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencia, testaferrismo, delincuencia organizada y producción o tráfico de sustancias sujetas a fiscalización con excepción de lo que señala el artículo 2 del Decreto.

## **2.6. Reglamento para la Admisión y Tramitación de indultos Dirigidos a la Asamblea Nacional.**

La finalidad principal del decreto recae sobre la regulación que debe existir para llevar a cabo los indultos por motivos humanitarios, es indispensable señalar que el presente Reglamento tiene una diferente tramitación con la del indulto presidencial y que además este indulto concedido por la Asamblea Nacional procede únicamente cuando se trata de motivos humanitarios y la solicitud es dirigida al presidente de la Asamblea.

Finalmente, es facultad del Pleno de la Asamblea el conceder el indulto, el mismo que deberá notificar a las autoridades correspondientes para la ejecución del indulto en caso de que el informe sea favorable, sin embargo, en caso de que no sea favorable el trámite será archivado y no se podrá presentar nuevamente.

## **2.7. El Sistema Penitenciario en el Derecho Internacional y su evolución.**

El Sistema Penitenciario es tan antiguo que nace en el siglo XVI con la idea de corregir a las personas que actuaban en contra de los principios de la sociedad, es así que antes de ser denominados como Centros de Rehabilitación Social, los mismos eran conocidos como “casas de corrección”.

Las primeras casas de corrección son destinadas a vagabundos, prostitutas y delincuentes de baja peligrosidad, además que la finalidad de las casas de corrección recaía directamente con objetivo de aseguramiento procesal, siendo utilizada como medida cautelar en esos tiempos.

Así también, existían las “cárceles eclesiásticas” como lugares propios de cada pueblo destinados a custodiar a las personas mientras se encontraba en proceso la infracción o delito cometido.

La evolución del sistema penitenciario nace principalmente con la denominada “pena de galeras” el cual consistía en el desempeño de trabajos forzosos por parte de los reclusos para poder movilizar los barcos de guerra, siendo esa la pena impuesta por el resto de la vida, es decir que la pena no consistía en una pena privativa de libertad, sino que en el cumplimiento de trabajos forzados.

Posteriormente, a mediados del siglo XX nace la división de los reclusos a penas privativas de libertad, la cual señalaba la importancia de la separación de las personas privadas de libertad en el centro donde se encuentren cumpliendo su pena; es así que con la teoría de la separación intramuros de los condenados nace esta importante situación respecto a uno de los primeros avances en el sistema penitenciario; caracterizado por estar inclinada al respeto de los derechos humanos de los reclusos y que a través de aquello se permita la convivencia en un ambiente sano y acorde a los principios como seres humanos, ya que en los inicios del génesis del Sistema Penitenciario existía demasiada promiscuidad en los Centros de Privación de Libertad.

Es así que las cárceles o centros que se encontraban destinados a simplemente custodiar a las personas procesadas queda atrás en los siglos XVI- XIX, a través de evidenciar el sistema inhumano y degradante que vivían los reclusos se plantean diversas reformas a las prisiones, siendo así que a finales del siglo XVIII aparecen las nuevas medidas para establecer un sistema penitenciario encaminado al respeto a los Derechos Humanos.

Ahora bien, con lo manifestado en líneas anteriores es importante hacer mención sobre la modernidad y la reforma penitenciaria, la cual en 1914 aparecen los indultos parciales y posteriormente nace la institución de la libertad condicional, empezando el cambio del sistema penitenciario en la Legislación Española, siendo el impulsador del

cambio penitenciario en el Derecho Internacional con la implementación de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de Ginebra para posteriormente ser transmitidas en 1955 a los estados miembros.

## **2.8. Normas Internacionales en el ámbito de regulación del Sistema**

### **Penitenciario.**

#### ***2.8.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.***

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos conjuntamente con la Declaración Universal de Derechos Humanos son los principales instrumentos de amparo a las personas que se encuentran tanto en el procedimiento para su condena, como para los que se encuentran condenados.

El mencionado instrumento internacional en su artículo 9 menciona a la seguridad y la libertad de las personas privadas de libertad como un principio importante, señalando que todas las personas tienen derecho a ser juzgados ante un tribunal, así también se establece que la prisión preventiva no debe ser aplicada como regla general, sino como que se debe buscar otras medidas para asegurar el cumplimiento en el procedimiento.

Así también, el artículo 10 señala el trato que deben tener las personas privadas de libertad, respecto a dos circunstancias: la primera que se encuentra relacionada a un trato digno con el que deben ser tratados dentro de los Centros de Privación de Libertad, y por otra parte la división que debe existir entre las personas condenadas y las personas procesadas considerando que se debe cumplir la finalidad que tiene el régimen penitenciario, siendo un tratamiento que posterior al cumplimiento de su condena se permita la reinserción en la sociedad.

Es indispensable, hacer énfasis sobre lo que alude el artículo 14, en el que el trato equitativo es un pilar fundamental de la rehabilitación social, considerando que se

encuentra en concordancia con el artículo 10 de mismo cuerpo legal, en el que señala el respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad y finalmente sobre el cumplimiento de los principios del sistema penitenciario para el cumplimiento de su principal finalidad.

## **2.9. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.**

La finalidad que tiene la normativa recae precisamente sobre la implementación de una adecuada organización penitenciaria y poder desarrollar un adecuado tratamiento para las personas privadas de libertad, para aquello el presente instrumento se encuentra compuesto por 9 reglas:

1. El trato a las personas privadas de libertad como el respeto a la dignidad que tienen cada uno de ellos desde su nacimiento, además se considera el respeto a los mismos con la erradicación de todo tipo de tratos crueles, inhumanos y degradantes.
2. La protección a los grupos vulnerables como a las personas con discapacidad, así también la no discriminación a las personas privadas de libertad en razón de su sexo, religión, raza o color.
3. El deber de otorgar una atención médica de calidad es responsabilidad de cada Estado, orientado a los mismos principios y esquemas éticos que los que se desarrollan para los ciudadanos comunes y además se debe tener en consideración que esta prestación de servicios debe ser gratuita.
4. Esta regla se encuentra vinculada a la regla número 1 en la que enfatiza la erradicación de todo tipo de tratos crueles, enfocándose esta regla que las sanciones disciplinarias que se deben aplicar a las personas privadas de libertad en el caso de incurrir en alguna falta deben encontrarse totalmente

alejada de malos tratos o tratos inhumanos y degradantes tales como el aislamiento o el encierro.

5. Se deberá actuar de oficio en los casos de muertes al interior de los Centros Penitenciarios u otras circunstancias que atente contra la vida de los privados de libertad, siendo un elemento fundamental el manejo de expedientes de forma individualizada de cada uno de los reclusos.
6. El acceso a la justicia es una regla importante, la misma que permitirá el derecho que tiene cada recluso a un abogado y que los mismos puedan visitar y asistir legamente.
7. Se deberá precautelar el derecho a las personas privadas de libertad para que en cualquier momento puedan realizar tanto peticiones como quejas respecto a su trato, las cuales deberán ser atendidas de forma oportuna e inmediata.
8. Estar en constante actualización en relación a los términos empleados referente a la presente normativa internacional, considerando los avances que existen diariamente en el Derecho Internacional.
9. La capacitación a todo el personal penitenciario es un avance importante que plantea este instrumento en el que a través de esa constante capacitación se permite el desarrollo profesional y adecuado acorde a sus funciones.

#### **2.10. Convención para la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes.**

El presente instrumento internacional es un tratado mediante el cual pretende precautelar la integridad de las personas privadas de libertad, el cual impide los tratos inhumanos y permite el control de cada Estado para erradicar este tipo de situaciones a los reclusos.

Es así que, además de ser un principio del derecho internacional el mismo le exige a cada Estado la creación interna de mecanismos que garanticen la prevención de todo tipo de tratos crueles, inhumanos o degradantes hacia los reclusos, mediante el cual todos los estados suscriptores de la Convención se encuentran en el deber de cumplirlo.

Es importante mencionar que la presente Convención es parte de la Declaración Universal de Derechos Humanas, y que además el mismo instrumento se encuentra acompañado de un Protocolo que es utilizado como guía para la aplicación de la mencionada normativa Internacional.

## Capítulo III

### 3.1. Análisis comparativo del Decreto frente a otros tipos penales.

El legislador tiene su objetivo principal en el Decreto Ejecutivo 355, en el cual de manera taxativa señala los delitos sobre los cuales recaerán este beneficio penitenciario, señalando que será aplicado para delitos de baja peligrosidad como son el robo, hurto, estafa y abuso de confianza; las penas privativas de libertad de estos tipos penales no superan los siete años y su bien jurídico tutelado es la propiedad; sin embargo si nos remitimos a la misma sección (sección novena, delitos contra la propiedad) debemos tomar en consideración que los delitos que vulneran este bien jurídico tutelado se encuentran regulados desde el artículo 185 al 212 pero a pesar de esta situación solo han sido regulados los delitos manifestados en líneas anteriores.

Ahora bien, el legislador habla sobre “*delitos de baja peligrosidad*”, por aquello me permito señalar otros delitos que su bien jurídico tutelado también es la propiedad, y que incluso sus penas privativas de libertad son iguales o menores a la de los delitos de robo, hurto, estafa y abuso de confianza, estos delitos son los siguientes:

- Extorsión (3 a 5 años).
- Aprovechamiento ilícito de servicios públicos (6 meses a 2 años).
- Apropiación fraudulenta por medios electrónicos (1 a 3 años).
- Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles (1 a 3 años).
- Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles (1 a 3 años).
- Reemplazo de identificación de terminales móviles (1 a 3 años).
- Comercialización ilícita de terminales móviles (1 a 3 años).
- Infraestructura ilícita (1 a 3 años).

- Hurto de bienes de uso policial o militar (3 a 5 años).
- Abigeato (1 a 5 años).
- Usurpación (6 meses a 2 años).
- Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras (5 a 7 años).
- Receptación (6 meses a 2 años).
- Quiebra (1 a 3 años).
- Daño a bien ajeno (2 a 6 meses).

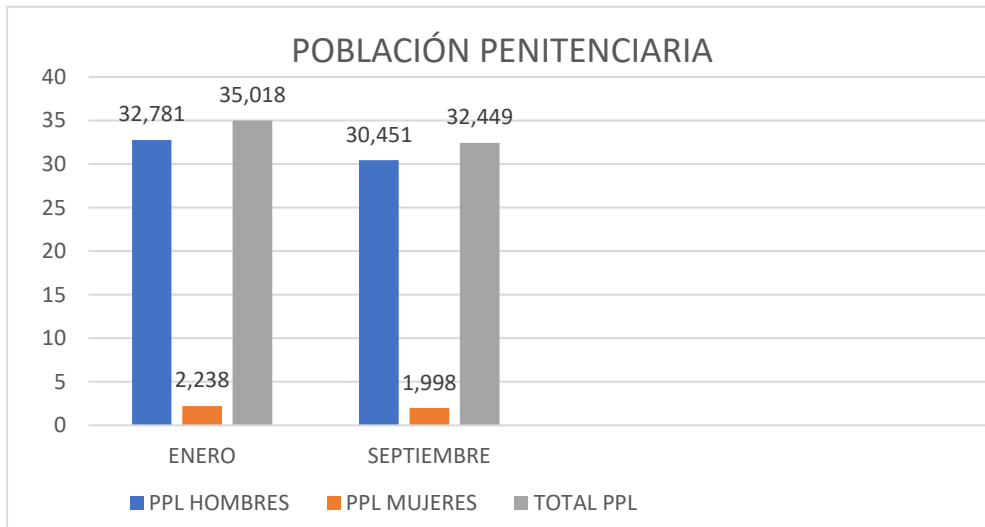
Por lo señalado debo manifestar que se vulnera el derecho a la tutela efectiva, consagrada en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, como así también uno de los principios procesales tipificado en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal el cual refiera a la igualdad en relación a la protección en todo tipo de actuaciones procesales.

### **3.2. Análisis del Decreto Ejecutivo 355.**

Es precioso analizar dos ópticas diferentes que existen en el Decreto Ejecutivo 355, la primera en la que se analiza si el Decreto Ejecutivo 355 cumple con su finalidad principal, la cual radica en reducir el hacinamiento carcelario; mientras que analizado desde otra óptica también se debe examinar si el mismo cumple con la finalidad primera de la Rehabilitación social; las mismas que explicaremos en líneas siguientes.

**Figura 1**

*Población penitenciaria*

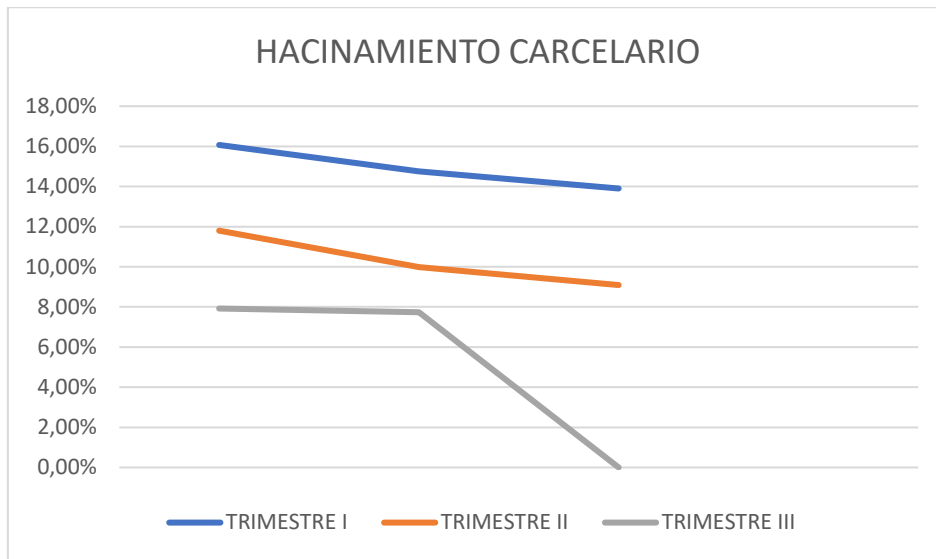


En la presente tabla se puede evidenciar la disminución de la población carcelaria respecto a enero (antes de la promulgación del Decreto Ejecutivo 355) y septiembre (periodo en el que el Decreto Ejecutivo se encuentra vigente).

Es así que en enero de 2022 existían 35.018 personas privadas de la libertad, en febrero 34.623, en marzo 34.363 hasta llegar a septiembre con una población carcelaria de 32.449, por lo cual se puede apreciar la eminente reducción de la población carcelaria respecto a enero vs septiembre.

**Figura 2**

*Hacinamiento carcelario*



En este segundo gráfico se evidencia como el hacinamiento carcelario en el primer trimestre desborda los centros penitenciarios, siendo así que se puede demostrar una evidente sobrepoblación carcelaria respecto al primer trimestre, mientras que el segundo trimestre es la muestra en donde se empiezan a apreciar los primeros cambios de reducción en relación al hacinamiento; y en el tercer trimestre la línea decrece notablemente, como producto de aquello el mes enero el hacinamiento corresponde al 16.07% mientras que en septiembre de 7.56%.

<b>SITUACIÓN CARCELARIA</b>	
<b>CAPACIDAD</b>	<b>PLAZAS FALTANTES</b>
<b>30.169</b>	<b>ENERO:</b> 4,849
	<b>FEBRERO:</b> 3.223
	<b>MARZO:</b> 3.178
	<b>ABRIL:</b> 3.134
	<b>MAYO:</b> 3.093
	<b>JUNIO:</b> 3.051
	<b>JULIO:</b> 3.011
	<b>AGOSTO:</b> 2.968
	<b>SEPTIEMBRE:</b> 2.923

El sistema carcelario de nuestro país está compuesto por 53 cárceles, el mismo que cuenta con la capacidad para alojar a 30. 169 personas; sin embargo, alberga más de la que su capacidad le permite.

Desde la promulgación del Decreto Ejecutivo 355 debido a que varias personas privadas de la libertad han gozado del indulto esta situación ha mejorado tal como se puede apreciar en la tabla, en la cual en enero de 2022 las plazas faltantes eran de 4,849 mientras que en septiembre del presente año las plazas faltantes se reducen a 2.923.

Se puede colegir que el Decreto Ejecutivo 355 cumple una de sus finalidades principales, la cual consiste en reducir el hacinamiento carcelario; es por ello que se debe manifestar que el presente instrumento ha cumplido una importante función ya que al reducir el hacinamiento carcelario permite garantizar los principios establecidos tanto en

la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal y en los Instrumentos Internacionales.

La Constitución establece que las personas privadas de libertad se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria por lo que se debe cumplir lo que establece al artículo 51 numeral cuatro sobre la importancia de precautelar la salud integral de las personas privadas de libertad, la misma que es enfocada a encontrar un equilibrio entre los factores físicos, biológicos y emocionales, los cuales son posibles conseguir cuando existe un tratamiento adecuado en el interior de los Centros de Rehabilitación Social, sin embargo al existir una sobrepoblación carcelaria el cumplimiento de estos factores se ve imposibilitado. Por esto es menester enfatizar este rol importante que ha cumplido el decreto al reducir el hacinamiento y como producto de aquello mejorar la situación de los privados de libertad en los Centros.

Sin embargo, por otra parte se debe enfatizar que el Decreto Ejecutivo 355 no garantiza el fin principal de la Rehabilitación Social, el cual proyecta la reincorporación a la sociedad de las personas privadas de libertad y la prevención de la reincidencia, en el que se garantiza el derecho de los privados de la libertad pero no de las víctimas tal como lo contempla el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que enfatiza la garantía de no repetición a las víctimas de infracciones penales, además debo manifestar que a pesar de que el Decreto incluye una serie de requisitos para aplicar al indulto y que uno de los requisitos contempla la no reincidencia ni mucho menos contar con medidas cautelares vigentes u otros procesos penales en su contra no se puede garantizar la adecuada rehabilitación y posteriormente la reinserción en la sociedad.

## **Conclusiones**

Se concluye que el Decreto Ejecutivo 355 no garantiza el fin principal de la Rehabilitación Social, el cual pretende la reincorporación a la sociedad de las personas que se hayan encontrado privadas de su libertad, relacionado con prevenir la reincidencia y como producto de aquello lograr la disminución de la delincuencia. Esto debido a que si bien el decreto señala en uno de sus requisitos el no mantener otra sentencia condenatoria ejecutoriada ni una medida cautelar vigente el momento de conceder el indulto no se puede garantizar que exista una rehabilitación y como producto no se puede asegurar el cumplimiento de la garantía de no repetición.

En relación al Sistema Penitenciario Internacional se puede evidenciar que han existido grandes avances, sobre todo respecto al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, implementando un sistema encaminado a un espacio comunitario al interior de los Centros Penitenciarios con el desarrollo de talleres y espacios de crecimiento personal y profesional; que como producto de aquello se logra una adecuada rehabilitación y se erradica todo tipo de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Finalmente, el Decreto Ejecutivo 355 es un mecanismo a corto plazo que ha contribuido con la disminución de la población carcelaria ya que respecto a enero de 2022 (fecha en la que aún no se promulgaba el Decreto 355) existía el 16.07% de hacinamiento en los Centros de Privación de Libertad, mientras que hasta septiembre de 2022 el hacinamiento ha reducido al 7.56%.

## Referencias

- Agudelo, D., Pabón, L., Toro, L. y Bustamante, M. (2021). Criterios para la aplicación de la amnistía y el indulto en la jurisdicción especial para la paz en Colombia. *Revista Republicana*, (30), 23-46. <http://www.scielo.org.co/pdf/repbl/n30/2256-5027-repbl-30-23.pdf>
- Antón, J. (1958). *Nueva Enciclopedia Jurídica*. Francisco Seix S.A.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2000 Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial Suplemento 360. 13 de enero de 2000. [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_codigo\\_pp.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf)
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2008). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180. 10 de febrero de 2014. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2015). Reglamento para Admisión y Tramitación de Solicitudes de indulto. Registro Oficial Suplemento 511. 29 de mayo de 2015. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/13.-Reglamento-para-Admision-y-Tramitacion-de-Solicitudes-de-Indulto.pdf>
- Base de Datos Políticos de las Américas. (1998) Responsabilidad de acusación en juicio político. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales. [Internet]. Georgetown University y Organización de Estados Americanos. <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Legislativo/Senado/acusacion.html>

- Checa, N. (2017). El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica. [Tesis de máster, Universidad de Alcalá].  
<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2006). *Derechos Humanos y sistema penitenciario*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.  
<https://corteidh.or.cr/tablas/T19109.pdf>
- Congreso de Colombia. (2000). Código Penal de Colombia. Diario Oficial 44097. 24 de julio de 2000. [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf)
- Congreso de la Nación Argentina. (1921). Código Penal de la Nación Argentina. Ley 1.179. 29 de octubre de 1921.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/texto>
- Congreso de la República de Colombia. (2001). Constitución Política de Colombia.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). La ordenanza para el incentivo y desarrollo integral de los maestros de la construcción civil del cantón Pedernales. Registro Oficial – Edición Especial 1440. 31 de diciembre de 2020.  
[file:///C:/Users/Emilia/Downloads/EE1440\\_20201231.pdf](file:///C:/Users/Emilia/Downloads/EE1440_20201231.pdf)
- de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.  
[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure\\_on\\_the\\_The\\_UN\\_Standard\\_Minimum\\_the\\_Nelson\\_Mandela\\_Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf)
- Devesa, J. (2009). *Nueva Enciclopedia Jurídica*. Francisco Six S.A
- Domínguez, A. (2004). Prohibición de indultos, amnistías y conmutación de penas.  
<https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=0478-D-2018>

- Durán, A. (2017). Indulto y amnistía. <https://derechoecuador.com/indulto-y-amnistia/>
- Función Pública de Colombia. (2010). Decreto 46919 de 2010.  
[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=40942](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=40942)
- Herrero, I. (2012). Antecedentes históricos del indulto. *Revista de Derecho UNED*, (10), 687-709. <https://doi.org/10.5944/rduned.10.2012.11113>
- Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI). (1987). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.  
[https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/UNCAT-OPCAT-treaties\\_ES.pdf](https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/UNCAT-OPCAT-treaties_ES.pdf)
- León, L. (2021). El indulto presidencial y su aplicación a la protección de derechos fundamentales. [Tesis de grado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4792/1/T-ULVR-3866.pdf>
- Lubotsky, A. (2008). Diccionario latino etimológico.  
<http://etimologias.dechile.net/?indulto#:~:text=La%20palabra%20indulto%20vine%20del,una%20concesi%C3%B3n%2C%20tener%20largueza>
- Mezguer, E. (2004). *Parte Especial. Tomo II*. Valletas.
- Mignone, E. (2015). Los decretos de indulto en la República Argentina.  
<http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/indultos.html>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos Cultos. (2017). Instructivo para la Ejecución del Indulto Presidencial concedido mediante decreto No.1440. Registro Oficial 17. 19 de junio de 2017.  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1827/1/Instructivo%20para%20ejecuci%C3%B3n%20del%20Indulto%20Presidencial.pdf>

- Montaño, J. (2021). El indulto presidencial, principales elementos jurídicos en la legislación ecuatoriana. *Revista Sur Academia*, 9 (18). 70 -89.  
<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox>
- Núñez, R. (1999). *Manual de Derecho Penal*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2016). *Las Reglas Mínimas*
- Real Academia Española. (2005). Indulto. En *Diccionario panhispánico de dudas*.  
<https://www.rae.es/dpd/indulto>
- Rodas, Y. (2015). El derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación clandestina. [Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego].  
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1833>
- Suarez, G. (2020). El delito de abuso de confianza. *Diálogo jurídico*.  
<https://dialogojuridico.blog/2020/06/11/el-delito-de-abuso-de-confianza/>
- Villarino, J. (2005). El indulto en España. *Revista de las Cortes Generales*, (66), 63-92.  
<https://doi.org/10.33426/rcg/2005/66/513>

## **ANEXOS**



**María Emilia Merchán Machado** portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0105533632**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Análisis del Decreto Ejecutivo 355 sobre el indulto a las personas privadas de libertad”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **04 de enero de 2023**

F: .....

**María Emilia Merchán Machado**

**C.I. 0105533632**